

No procede la inclusión del presente documento, ya que el **Extracto Ambiental** es consustancial a una Evaluación Ambiental Ordinaria, que a su vez es el procedimiento exigido a un Plan General de Ordenación Municipal de acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del RLSG, mientras que la presente Modificación Puntual se ha sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada, cuyo contenido y alcance es sustancialmente diferente al anterior.

Sin embargo, y por lo que respecta a las **Medidas de Seguimiento Ambiental**, éstas se recogen en el apartado 8 del Documento Ambiental Estratégico.